

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 14 SEP 2020 de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00457-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, pues no se aporta el certificado de existencia y representación legal actualizado de la copropiedad demandante, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRADERA II ETAPA NUEVA TIBABUYES – PH contra SERGIO ANDRES TORRES SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
15/09/20
Por anotación en Estado No. 060 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MAC
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.